

2314-2010

PALUSA SPA

RUT N° 76.025.837-7

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LLEVAR
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

ANTOFAGASTA, 18 Enero de 2011.

RES. EX. N° 158/2011

VISTO:

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y

La presentación efectuada el 28 de octubre de 2010 por don Daniel Antonio Guerra Gonzalez Rut: 11.933.696-1 por mandato de don Antonio Ortúzar Vicuña, Rut N° 6.988.944-8 representante legal de la empresa **PALUSA SPA, Rut N° 76.025.837-7** ambos domiciliados para estos efectos en calle General Borgoño 934 oficina 802-B, Antofagasta, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 1° de Enero del año 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo expuesto, PALUSA SPA, cumple con lo señalado en el Artículo 18 N°2 letras a), b), c) y d) del Código Tributario de acuerdo a los siguientes argumentos: i) Para desarrollar las operaciones de exploración de las pertenencias mineras inscritas a su nombre, ubicadas en la comuna de Taltal, ha debido financiarse con aportes en cuenta corriente efectuados por Sociedad Contractual Minera Centenario Copper Chile, y Minera Carrizalillo Limitada, que son empresas del grupo minero al que pertenece PALUSA SPA, cuya matriz es Cuadra FNX Mining Ltd., constituida y validamente existente de acuerdo a las leyes de Canadá (aporta copia de Balance donde se registra las deudas que se tiene con ambas empresas; ii) Respecto al financiamiento aportado por estas empresas, se han realizado en parte en moneda dólar, ya que en especial la empresa Sociedad Contractual Minera Centenario Copper Chile, RUT 76.051.610-4, lleva su contabilidad en moneda extranjera, habiendo sido autorizada para ello por el Servicio de Impuestos Internos, mediante Resolución Exenta N°86, del 31.12.2008, del a Dirección Grandes Contribuyentes, adjuntando fotocopia de dicha resolución ; iii) Parte de los

costos y gastos operacionales en que su empresa ha debido incurrir, en parte se han hecho en dólares (US\$) y que debido a que su empresa producirá y exportará cátodos de cobre, sus ingresos serán mayoritariamente en esta divisa extranjera; iv) Por ultimo acota que, tanto el accionista de Palusa SPA, que es Volcán (BVI) Limited, como su matriz Cuadra FNX Mining Ltd., también llevan su contabilidad en dólares; por lo que finalmente solicita acogerse a este tipo de beneficio, invocando el Art. 18 N°2), del Código Tributario, en que dice cumplir con todos requisitos que impone dicha norma legal.

2. La copia de constitución de la sociedad por acciones PALUSA SpA, que consta en escritura pública de fecha 1 de Julio de 2008, suscrita ante notario Sr. Patricio Raby Benavente de la ciudad de Santiago, con repertorio N° 7006 – 2008; cuyo extracto se inscribió en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 30658, número 7633 de 2008. Que consta en esta escritura pública que quien constituye esta sociedad por acciones, siendo su único accionista, es Palusa (BVI) Ltd. (hoy con nueva razón social: Volcanes (BVI) Limited), RUT 59.140.670-1, representada por don Lincoyán Hernández Retamal, Rut 4.996.948-1, cuyo acto se hizo en conformidad a lo dispuesto en los artículos 424° y siguientes del Código de Comercio; siendo el capital inicial de la sociedad constituida, la suma de \$ 1.000.000, dividido en 1000 acciones nominativas, ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie, el cual fue suscrito, pagado y enterado en la caja social, en la misma fecha de la escritura.

Lo argumentado por el representante legal, en el sentido que el objeto de esta sociedad es estudiar, explorar, reconocer, prospectar, desarrollar e investigar geológica y mineralógicamente y preparar, como también explotar yacimientos mineros y cualquier otra concesión minera que la sociedad adquiera, enumerando una serie de otras actividades relacionadas con la minería, actividades que también se encuentran consignadas, como objetos perseguidos, en la escritura social.

3. Que, el Artículo 18 del código tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.*

4. Que, la resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra : *b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o*

empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, al tenor de los antecedentes tenidos a la vista, de su análisis respectivo, es posible concluir que **PALUSA SPA, Rut N° 76.025.837-7**, cumple la situación de excepción que contempla el Código Tributario y la Resolución Ex. N°62 de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, que el dólar estadounidense ya que su capital fue aportado en su totalidad en esta moneda y la contribuyente es una filial de otra sociedad que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera.

Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **PALUSA SPA, Rut N° 76.025.837-7**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2011, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos

años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir de la cual deberá llevar la contabilidad en moneda nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

OSCAR URDANIVIA NORIEGA

DIRECTOR REGIONAL